

ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (*CONALEP*) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (*INET*) dependiente del Ministerio de Educación de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

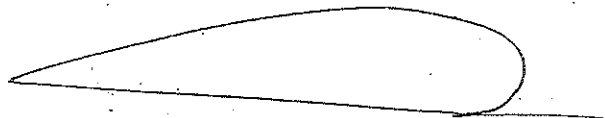
ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que existen entre México y Argentina, a través del fomento de la cooperación técnica y educativa;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será de beneficio mutuo;

CONSIDERANDO que ambas Partes cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo actividades de cooperación que incidan en el desarrollo de las áreas educativas y de formación de recursos humanos;

TOMANDO en cuenta que ambas Partes han venido realizando actividades de cooperación técnica-científico al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en la ciudad de México el 5 de agosto de 1996;

Han acordado lo siguiente:



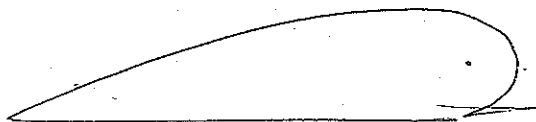
ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán proyectos y/o programas de cooperación para el desarrollo en áreas de interés y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) apoyar los proyectos de intercambio científico-técnico y académico-cultural en materia de desarrollo e intercambio de información, expertos, material didáctico y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para fortalecer su respectiva capacidad educativa;
- b) instrumentar programas y proyectos piloto y de carácter experimental en las áreas y temas que resulten de interés común y beneficio mutuo;
- c) desarrollar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal;
- d) llevar a cabo ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas y de difusión dirigidas al personal docente y administrativo. La comunidad estudiantil y el público en general, podrán ser invitados a participar en estas actividades cuando se considere conveniente;
- e) realizar estudios conjuntos que permitan una mejor comprensión de los problemas y necesidades de la educación y capacitación técnica en los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;



- f) emprender acciones conjuntas que se consideren de utilidad para fortalecer la vinculación con los sectores productivos de ambos países;
- g) permitir a la Otra Parte el uso de las instalaciones para la realización de las actividades y programas derivados del presente Acuerdo, los que deberán llevarse a cabo sin afectar el desarrollo del proceso docente-educativo y las programaciones establecidas por los centros; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

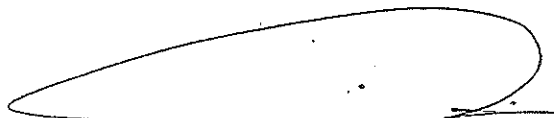
ARTÍCULO III PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

Cada programa y/o proyecto de cooperación específico aprobado por las Partes, será considerado como Anexo de este Acuerdo y contendrá provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación, incorporando especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, responsabilidades académicas y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan programas y/o proyectos de cooperación específicos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.



ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por igual número de representantes, el que tendrá a su cargo:


- a) coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación enunciadas en el Artículo II;
- b) identificar las áreas de interés para formular los programas y/o proyectos de cooperación específicos;
- c) presentar a las Partes para su consideración, y en su caso aprobación, los términos de referencia de cada uno de los proyectos de cooperación específicos, e
- d) informar semestralmente a la Comisión Mixta establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica-Científica México-Argentina de 1996 sobre el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI AUTORIDADES EJECUTORAS

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo serán: por parte del (CONALEP), la Unidad de Estudios e Intercambio Académico y por parte del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional.

ARTÍCULO VII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.



Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los programas y/o proyectos de cooperación específicos que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

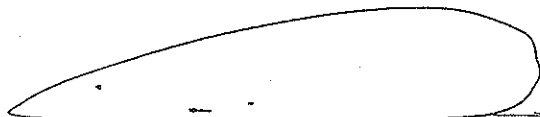
Las Partes promoverán que su personal participe en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO VIII LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes, en el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, observarán la legislación nacional y los tratados en materia de propiedad intelectual y acceso a la información vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento y de los programas y/o proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO X DISPOCIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito.

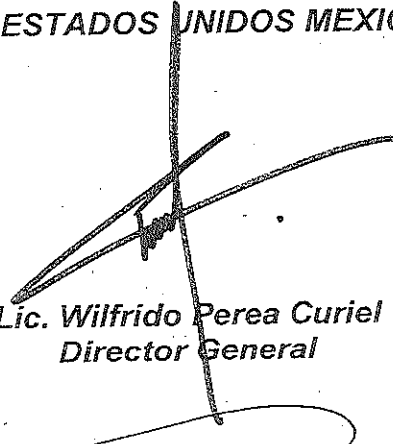
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

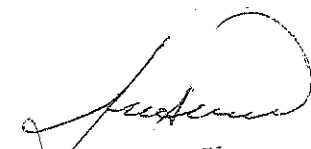
Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, el 15 de octubre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Lic. Wilfrido Perea Curiel
Director General**

**POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**



**Lic. María Rosa Almandoz
Directora Ejecutiva**